

9.333.

24/4/92



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.E. 35.804-92.

ORDENANZA N° 45.782

Buenos Aires, 07 de mayo de 1992.-

- Art. 1º.- Establécese la obligatoriedad de que los niños de hasta doce (12) años de edad viajen en el asiento posterior de los vehículos particulares.
- Art. 2º.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1º de la presente será penado con una multa de \$ 30.- al conductor del vehículo a la primera infracción; \$ 50.- en la primera reincidencia y \$ 100.- la segunda. A la tercera reincidencia se procederá al retiro de la licencia de conductor al infractor.-
- Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo implementará una campaña periodística y publicitaria masiva, orientada a que la población tome conciencia del riesgo concreto que supone que los menores tomen ubicación en la parte delantera de los vehículos particulares, según se estableció en estadísticas específicas.-
- Art. 4º.- Comuníquese, etc.-

EDUARDO DANIEL ROLLANO

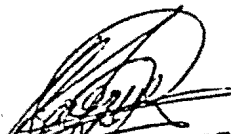
TOMAS DRES

Buenos Aires, 2-8 MAY 1992

Proclámase la Ordenanza n° 45782 (Expediente N° 35834/92), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 07 de mayo ppdo.-Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese H.Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y

para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Policía Federal Argentina, a la Justicia Municipal de Faltas y remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito y de Comunicación Social.-

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.-


RAQUEL KISHER DE OLMOS
SECRETARIO DE PRODUCCION Y SERVICIOS


MANUEL FERNANDO GUERRERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO No


1063

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

X ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LOS NIÑOS DE HASTA DOCE AÑOS VIAJEN EN EL ASIENTO POSTERIOR DE LOS VEHICULOS PARTICULARES

Buenos Aires, 7 de mayo de 1992.

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad de que los niños de hasta doce (12) años de edad viajen en el asiento posterior de los vehículos particulares.

Art. 2º — El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1º de la presente será penado con una multa de \$ 30, al conductor del vehículo a la primera infracción; \$ 50 en la primera reincidencia y \$ 100 la segunda. A la tercera reincidencia se procederá al retiro de la licencia de conductor al infractor.

Art. 3º — El Departamento Ejecutivo Implementará una campaña periodística y publicitaria masiva, orientada a que la población tome conciencia del riesgo concreto que supone que los menores tomen ubicación en la parte delantera de los vehículos particulares, según se estableció en estadísticas específicas.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera.

ROLLANO
Tomás Bres

ORDENANZA Nº 45.782

Buenos Aires, 28 de mayo de 1992.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.782 (Expediente Nº 35.804-92), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 7 de mayo ppdo. Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Policía Federal Argentina, a la Justicia Municipal de Faltas y remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito y de Comunicación Social.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.

GROSSO
Raquel C. Klsmer de Olmos
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 1.063

DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL EL "TORNEO DE AJEDREZ DE ESCUELAS PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Buenos Aires, 14 de mayo de 1992.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Municipal el "Torneo de Ajedrez de Escuelas Primarias de la Ciudad de Buenos Aires", a realizarse entre el 30 de mayo y el 28 de junio de 1992 en dependencias del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los gastos que demande la difusión del evento y la entrega de diplomas correspondiente, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera.

ROLLANO
Tomás Bres

ORDENANZA Nº 45.787

Buenos Aires, 28 de mayo de 1992.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.787 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del 14 de mayo de 1992 (Expediente Nº 40.415-92), dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y a sus efectos tome intervención la Secretaría de Educación y Cultura. Cumplido, remítase a la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante.

GROSSO
Osvaldo E. Devries
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 1.072

DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE INFORMATICA MEDICA

Buenos Aires, 28 de mayo de 1992.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Declárase de Interés municipal el Primer Congreso Internacional de Informática Médica